

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.861

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 196 de 8 de mayo de 1958, por el cual se nombra unos alcaldes.
Contrato Nº 10 de 21 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pedro P. Solís.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 53 de 18 de marzo de 1959, por el cual se nombra un delegado.
Decretos Nos. 78, 80 y 81 de 6 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 215 de 20 de noviembre de 1958, por el cual se reglamenta el uso de sellos de garantía de la industria financiera.
Decreto Nº 216 de 24 de noviembre de 1958, por el cual se fija la cuantía del monto de un empréstito, la tasa, garantía y el plazo de vencimiento.
Contrato Nº 8 de 11 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pablo E. Palomo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 384, 385 de 30 de junio y 386 de 3 de julio de 1958, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.
Decreto Nº 387 de 3 de julio de 1958, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 508 de 26 de octubre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 509 de 27 de octubre de 1956, por el cual se declara inexistente un nombramiento.
Resolución Nº 21 de 10 de julio de 1958, por la cual se ordena pagar una suma.
Resolución Nº 22 de 22 de julio de 1958, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 62 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 27 de 26 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Eloisa Benjamín de Sucre, como tutora de Lenin Sucre Benjamín.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 492 de 16 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 493, 494, 495, 496, 497 y 498 de 16 de abril de 1956, por los cuales se crean unos cargos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 196
(DE 8 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal de los Distritos de Las Minas y Ocu, Provincia de Herrera, y a sus respectivos Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1 de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Juan José Lao, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, y a los señores Eugenio Bósquez y Saturnino Domínguez, primero y segundo suplentes respectivamente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Bojivar Octavio Ochoa, Alcalde de Ocu, y a los señores Harmodio Quintero y Daniel González, primero y segundo suplentes respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio,
HUMBERTO FASSANO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Pe-

dro P. Solís, Ingeniero Mecánico, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-10690, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento de las máquinas de aire acondicionado de la Administración, Migración, Restaurante, Aduana, Torre de Control, Salón de Recepciones y la fuente de agua helada del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: El Contratista se compromete a inspeccionar estas máquinas y fuentes, dos veces mensualmente, y a acudir al Aeropuerto cuando le notifiquen de cualquier daño, aún cuando haya efectuado las inspecciones mencionadas.

Tercero: El transporte de Técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, correrá por cuenta del Contratista.

Cuarto: La compra de piezas que sea necesario reemplazar en dichas máquinas, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por el mantenimiento de esas máquinas y fuentes, la suma de noventa balboas (B.90.00) mensuales, imputables al artículo 030 1303.216, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

Pedro P. Solís.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 21 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 53
(DE 18 DE MARZO DE 1959)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al VII Congreso Latinoamericano de Química y a la Primera Exposición Internacional de Química.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido cordialmente invitado a hacerse representar en el VII Congreso Latinoamericano de Química que se llevará a efecto en la ciudad de México, D. F., del 29 de marzo al 3 de abril del presente año, y en la Primera Exposición Internacional de Química, a celebrarse en el mismo lugar del 13 de marzo al 5 de abril de 1959.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, don Heraclio Barletta B., mediante oficio número 156-M, de 3 de marzo de 1959, recomienda el nombramiento del Lic. Miguel A. Cedeño, Director de Farmacia, Drogas y Alimentos de ese Ministerio, para que lleve la representación de Panamá a esos certámenes.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, etc., en el exterior,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Miguel A. Cedeño, Director de Farmacias, Drogas y Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado de la República de Panamá con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al VII Congreso Latinoamericano de Química que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 29 de marzo al 3 de abril del presente año; y a la Primera Exposición Internacional de Química, que se celebrará en el mismo lugar del 13 de marzo al 5 de abril de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Lic. Miguel A. Cedeño correrán

a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78
(DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Néstor Aizpurúa, Inspector de Migración de 1ª Categoría en Criqueí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 80
(DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Fulvia Gotti, Telefonista de 3ª Categoría, en el Departamento de Administración y Contabilidad, por el término de un (1) mes, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Graciela R. de Quezada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 81
(DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leonel Herrera, Mensajero de 3ª Categoría, en la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo, mientras finaliza la licencia al titular Fermín Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE EL USO DE SELLOS DE GARANTIA DE LA INDUSTRIA LICORERA****DECRETO NUMERO 215**
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se reglamenta el uso de Sellos de Garantía de la Cámara Nacional de la Industria de Licores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de la Industria de Licores ha solicitado que se autorice el uso de sellos de garantía que tienen por objeto asegurar al público consumidor que los licores y vinos que portan dichos sellos han sido elaborados bajo las normas de vigilancia y control establecidas por la Cámara,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el uso por todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación de licores y vinos, de sellos de garantía que sirvan para asegurar al público consumidor que los licores y vinos contenidos en los envases que tengan dichos sellos han sido elaborados bajo normas de vigilancia y control debidamente establecidas para el mejoramiento de la industria nacional.

Artículo 2º Los sellos que podrán ser usados son los siguientes:

Sellos de Garantía para Licores:

- Un (1) Sello para Litros
- Un (1) Sello para Botellas
- Un (1) Sello para 1 2 Botellas
- Un (1) Sello para 1 4 Litros
- Un (1) Sello para 1 8 Litros
- Un (1) Sello para 1 16 Litros

Sellos para Vinos:

- Un (1) Sello para Litros
- Un (1) Sello para Botellas
- Un (1) Sello para 1 2 Litros
- Un (1) Sello para 1 2 Botellas
- Un (1) Sello para 1 4 Litros
- Un (1) Sello para 1 8 Litros

Artículo 3º Los sellos de garantía de que se trata serán colocados en el cuello de la botella, sobre la tapa de la misma.

Si se trata de licores nacionales, el sello de garantía será colocado debajo del timbre nacional del impuesto de licores, en forma cruzada, con el objeto de que el timbre nacional sea claramente visible.

Cuando se trate de vinos nacionales, el sello de garantía será colocado en cualquier posición, pero cubriendo siempre la tapa de la botella.

Artículo 4º La Cámara Nacional de la Industria de Licores queda autorizada para almacenar, controlar y distribuir, desde sus oficinas centrales, los sellos de garantía a que se refiere este Decreto.

Artículo 5º La Cámara Nacional de la Industria de Licores tendrá la obligación de entregar a la Administración General de Rentas Internas las estadísticas de venta que confeccionará de acuerdo con el control que llevará de los referidos sellos de garantía.

Artículo 6º Las infracciones del artículo 3: de este Decreto serán consideradas simples contravenciones y sancionadas con multa de cinco a quinientos balboas (B . 5.00 a B . 500.00), conmutable en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada dos balboas (B . 2.00) de multa, conforme lo establece el artículo 931 del Código Fiscal.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

FIJASE LA CUANTIA DE UNA AUTORIZACION**DECRETO NUMERO 216**

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se fija la cuantía de una autorización.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en la Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 39 mencionada autorizó al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho millones quinientos mil dólares moneda americana (18,500,000.00), o su equivalente en moneda ex-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza)
 Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 12.00
 Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B. 0.05.—Solicite en la oficina de rentas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dención y pago de intereses del empréstito a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará el Gobierno, en representación del Organo Ejecutivo, por una parte, y el señor Pablo E. Palomo, varón, mayor, panameño, mecánico reparador de máquinas, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-4875, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declaran las partes que por medio del Contrato Número 11, de 2 de abril de 1957, convinieron según las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en que el Contratista se obligaría a efectuar limpieza, reparación, conservación, de cualquiera máquina del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le entregará con tal finalidad, estando el Contratista al servicio de este Ministerio cuantas veces se le exigiera, e inspeccionando por lo menos tres veces por semana el equipo de máquinas de la Oficina, a fin de repararlas o hacer recomendaciones sobre limpieza y conservación de las mismas.

Segunda: Que el Gobierno se obligó, según la Cláusula Quinta del Contrato aludido a pagar al Contratista, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por mensualidades vencidas.

Tercera: Que la prórroga del Contrato Nº 11, de 2 de abril de 1957 comenzó a regir el 8 de marzo de 1958 y terminará el 8 de marzo de 1959.

Cuarta: Que por el presente, se prorroga el Contrato Nº 11, de 2 de abril de 1957, desde el ocho (8) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) hasta el mismo día y mes del año mil novecientos sesenta (1960), o sea por un año más.

Quinta: Este Contrato necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, para que tenga validez.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Pablo E. Palomo,
 Cédula Nº.....

tranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana (\$ 1,000,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública;

Que el Artículo 2º de la misma Ley Nº 39, mencionada, autorizó asimismo al Organo Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a los efectos de tales designaciones. Para hacer éstas, el Ejecutivo solicitará ofertas y escogerá la que, por idoneidad, experiencia y buen crédito del postulante reúna mejores condiciones de una gestión eficaz y satisfactoria para los intereses de la Nación;

Que mediante el Decreto Nº 212 de 31 de octubre del presente año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con la firma Lehman Brothers, el contrato encaminado a que dicha firma, en calidad de banqueros de inversión de la República de Panamá, tomara las medidas necesarias para poner en venta en el mercado la emisión de bonos externos a que se refiere el empréstito mencionado en los dos considerandos anteriores;

Que como resultado de las negociaciones que se han venido celebrando en los Estados Unidos de América por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y la firma de banqueros inversionistas Lehman Brothers, se pueda ya fijar la cuantía del empréstito de que se trata, así como la rata del interés correspondiente.

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en la suma de diez y seis millones ochocientos mil dólares moneda americana (\$16,800,000.00) o su equivalente en otra moneda, el monto del empréstito externo autorizado por la Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958.

Artículo 2º Fijase en 4.8% la rata del interés anual que se pagará por el empréstito de que se trata en el artículo anterior.

Artículo 3º Fijase en un millón de dólares moneda americana (\$1,000,000.00) la suma que, de la anualidad del Canal de Panamá, quedará pignorada anualmente para la redención y el pago de intereses del empréstito de que se trata.

Artículo 4º Fijase en 35 años el plazo de re-

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 384

(DE 30 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra una maestra de Educación para el Hogar en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Julia del C. Morales, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en interinidad, en la Escuela Yaviza, en reemplazo de Petra Raquel Reyes, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 385

(DE 30 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se asciende y se nombra en interinidad a dos empleados en la Dirección General de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Ascíendese interinamente a María Q. de Vizuete de Oficial de 5ª Categoría en la Dirección General de Educación, a Estenógrafa de 4ª Categoría, en reemplazo de Ida Varela de Sáiz, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo 2º: Nómbrase en interinidad a Leticia Avecilla, Oficial de 5ª Categoría en la Dirección General de Educación, en reemplazo de María Q. de Vizuete, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 19 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 386

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende a la Primera Categoría a una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender a Eulogia Cedeño Bravo de la Cuarta Categoría, a la Primera, por haber obtenido su título de Maestra de Enseñanza Primaria en el Instituto de Verano del Instituto Justo Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 387

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 340 de 21 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el artículo 1º del Decreto 340 de 21 de junio de 1955 en el sentido de nombrar a María Francisca Serracin maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela República de Nicaragua N° 1, Provincia Escolar de Rocas del Toro, en reemplazo de Sara Mollah, quien fue trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 808

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan A. Reyes Carpinero de 1ª Categoría, al servicio

de la División "C" Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 809
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor José Henríquez C., Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 21.—Panamá, 10 de julio de 1958.

El señor Ernesto J. Castillero R., varón, mayor de edad, propietario, panameño, vecino de esta ciudad, como dueño de la finca 2957, inscrita al folio 292, tomo 345, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, por medio de memorial fechado el 9 de abril del presente año, solicita el reclamo del pago de los perjuicios que fueron causados a su propiedad con motivo de la construcción de un puente sobre el Río "Guayabo".

De la investigación practicada por el Departamento de Ingeniería de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, se llega a la con-

clusión, que en la finca del señor Castillero se ocuparon aproximadamente unos 406 metros cuadrados y se derribaron los siguientes árboles:

10 naranjos en producción c/u.	B 5.00	B 50.00
2 naranjos pequeños c/u.	2.50	5.00
3 limones en producción c/u.	5.00	15.00
1 cacao en producción c/u.	5.00	5.00
1 cacao pequeño c/u.	2.50	2.50
2 mandarinas en producción c/u.	5.00	10.00
1 aguacate grande c/u.	5.00	5.00
3 mangos grandes c/u.	5.00	15.00
1 palma de pizvae c/u.	2.00	2.00

Total B 105.50

En memorándum N° 5536 de 24 de junio de 1958, el señor C. L. Bodey, Coordinador de Caminos, Aeropuertos y Muelles, recomienda que se pague al señor Castillero el valor de los árboles arriba mencionados, por ajustarse a la tarifa oficial vigente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional, por una sola vez y bajo la imputación del Artículo 0800101.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos, se pague al señor Ernesto J. Castillero R., la suma de ciento cinco con cincuenta centésimos B. 105.50) por los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 22. — Panamá, 22 de julio de 1958.

Como quiera que en la Resolución N° 21 de 10 de julio de 1958 mediante la cual se resuelve ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional y bajo la imputación del Artículo 0800101.217, se pague al señor Ernesto J. Castillero R., la suma de B/. 105.50 por los perjuicios sufridos causados a su propiedad con motivo de la construcción de un puente sobre el Río "Guayabo", se cometieron los siguientes errores:

1. Que se consignó como suma total B/. 105.50, cuando en realidad, debe ser B/. 109.50 y en cuanto al Artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos se puso el 0800101.217, cuando en realidad es el 0800701.217.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución N° 21 de 10 de julio de 1958, en el sentido de ordenar el pago al señor Ernesto J. Castillero R., por la suma de B/. 109.50 (ciento nueve balboas con cincuenta cen-

tésimos), imputable al Artículo 0800701.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Srta. Ana Victoria Méndez, Profesora con Título Universitario en el Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1° de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, la señora Eloisa Benjamín de Sucre, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-27127, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, en su carácter de madre y tutora del becario Lenin Sucre Benjamín, han convenido en celebrar el presente contrato, mediante el cual modifica la cláusula primera del contrato N° 72 celebrado entre las mismas partes el día 10 de septiembre de 1957.

Cláusula primera: La Cláusula Primera del Contrato N° 72 de 10 de septiembre de 1957 celebrado entre la Nación, representada por Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y por la señora Eloisa Benjamín de Sucre, en su condición de madre y tutora del becario Lenin Sucre Benjamín, quedará así:

Primera: Pagar a la Contratista durante el término comprendido del 1° de enero de 1959 al

30 de junio de 1962, la mensualidad de ciento setenta y cinco balboas (B.175.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que el Becario curse y termine la carrera de Biología Marina e Industria pesquera en la Universidad de Miami, en el Laboratorio de Marina, en Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

La Contratista,

Eloisa Benjamín de Sucre,
Cédula N° 47-27127.

El Fiador,

Antonio José Sucre Calvo,
Cédula N° 47-2229.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 402

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 364 de 28 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Roberto A. del Castillo, como Portero de 5ª Categoría, en la Brigada Móvil de Bocas del Toro, en el sentido de que la vigencia correcta es: a partir del 1° de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREANSE UNOS CARGOS**DECRETO NUMERO 403**

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Amador Guerrero, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 404

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José D. de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital José D. de Obaldía, así:

1 Enfermera de 2ª Categoría B/. 115.00
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 405

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 406

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Enfermera Jefe B/. 150.00
1 Enfermera de 2ª Categoría 115.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 407

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Marcos Robles, de Aguadulce, así:

1 Jefe de Aseo de 2ª Categoría B/. 75.00
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1196 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 408

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Soná, así:

1 Oficial de 3ª Categoría, B. 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1209 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Julio F. Barba G. en representación de Jeanny Wilcox, para que se declare la ilegalidad del aparte correspondiente a la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación del Art. 503 del Decreto Ley por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año Fiscal así como la ilegalidad del acto por el cual el Ministerio de Educación comunicó a la poderdante su cesantía como Estenógrafa de Primera Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

(Magistrado ponente: Ldo. M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Ha presentado el Ldo. Julio F. Barba G. a nombre de la señorita Jeanny Wilcox, la presente demanda para que se declare lo siguiente:

"Primero: Que es ilegal el aparte correspondiente a la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación del Art. 503 del Decreto Ley por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal en curso.

Segundo: Que es ilegal el acto del Ministerio de Educación por el cual se comunicó a mi representada la cesantía en el cargo de Estenógrafa de Primera Categoría en la Dirección de Educación Secundaria que desempeña con buena conducta desde el mes de mayo de 1950 al 31 de julio del corriente año.

Tercero: Que es ilegal el Decreto N° 475 de 8 de agosto de 1951 por el cual se nombró al señor Adolfo Montero S. Estenógrafo de Tercera Categoría en la Dirección de Educación Secundaria y la correspondiente toma de posesión.

Hecios de la demanda:

"Primero: Por Decreto Ejecutivo N° 277 de 12 de mayo de 1950, la demandante señorita Jeanny Wilcox, fue nombrada Estenógrafa de Primera Categoría en la Dirección de Escuela Secundaria, cargo del que tomó debida posesión. (Anexos A1-A2-A3).

"Segundo: Durante todo el tiempo que mi representada desempeñó su cargo, laboró con eficiencia y buena conducta.

"En su afán de mejorar sus conocimientos, con lo que indiscutiblemente se beneficia la Administración, ingresó a la Universidad en la que cursa actualmente el IV año de Comercio de la Facultad de Administración Pública y Comercio. (Anexos B-E1-B2).

"Tercero: El Órgano Ejecutivo ejercitando las facultades extraordinarias de que está revestido, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, expidió el Decreto Ley, aún sin promulgar, por el cual se adoptó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la actual vigencia fiscal que entró a regir, de hecho, el 1º de agosto de 1951. Anexo F.1.

"Cuarto: El citado instrumento legal en su artículo 503, aparte correspondiente a la Dirección de Enseñanza Secundaria, designa como integrante del personal de dicho departamento, para los cinco meses restantes del año fiscal, un estenógrafo de 2ª categoría con una asignación inferior a la que con anterioridad señalaba el Presupuesto anterior, lo que hace suponer que el cargo de Estenografía de Primera Categoría ha sido eliminado, así sus atribuciones.

"Quinto: El Ministerio de Educación, mediante oficio N° D.E.E. 2311-A fechado el 31 de julio del corriente año, comunicó a mi mandante la cesantía como Estenógrafa de Primera Categoría de la Dirección de Educación Secundaria, aduciendo que tal medida obedecía a razones de orden fiscal. (Anexo G.1).

"Sexto: Por Decreto Ejecutivo N° 475 de 8 de agosto de 1951, se nombró al señor Adolfo Montero S., estenógrafo de 2ª categoría en la Dirección de Enseñanza Secundaria, sin asignarle atribuciones ni funciones de ninguna naturaleza. (Anexo D.1).

Después de lo cual, y en concepto de la violación:

"Las disposiciones infringidas son: los preceptos contenidos en el artículo 10 de la Ley 44 y el artículo 127 de la Ley 47 de 1946.

"El inciso a) del art. 1º de la Ley 44 de 14 de junio de 1951 "por la cual se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias" expresamente le faculta para crear, suprimir, refundir, coordinar o centralizar departamentos, direcciones, secciones y empleos con el objeto de expedir el Presupuesto de rentas y gastos con el objeto y de asesorar el funcionamiento eficaz de la administración. En tales casos, es indispensable que además de las asignaciones se señalen las atribuciones respectivas. De tal forma, cualquier creación, refundición, centralización o coordinación de empleos que se haga sin el requisito indispensable de señalar sus atribuciones, es contrario a la Ley.

"Debe tomarse en cuenta, que el Decreto Ley no es una prima fórmula adjetiva, sino una institución sustantiva creada con resortes que impiden la extirpación en el ejercicio de las facultades conferidas. Que los Decretos Leyes deben ceñirse a la facultad precisa que confiere al Ejecutivo la Ley de facultades extraordinarias y al fin que esta Ley señala.

"El artículo a) de la Ley que comentamos, no autoriza al Órgano Ejecutivo para cambiar la denominación de los cargos públicos, y esto es precisamente lo que ha ocurrido en el caso sometido a nuestra consideración. No se trata técnicamente de un cargo nuevo, lisa y llanamente ocurre que con un ligero cambio en la denominación del cargo se quiere violar el principio de estabilidad que la Ley 47 de 1946 reconoce para todos los empleados del Ramo de Educación. (Art. 127).

"Si lo que pretendía efectuarse era la realización de una economía de diez balboas, no habría sido suficiente comunicarlo a mi mandante tal rebaja de su sueldo, como se ha hecho en otras dependencias del Ministerio de Educación, concretamente en la Biblioteca Nacional, en la que varios empleados han sido afectados por el actual Presupuesto de Rentas y Gastos con una deducción de veinticinco balboas.

"Este precedente es funesto y deja inoperante el principio contenido en el artículo 127 de la Ley 47 de 1946 que asegura la permanencia en su cargo a los empleados del Ramo de Educación, mientras dura su eficiencia y buena conducta. De lo contrario, todos los años al expedirse el Presupuesto de Rentas y Gastos, bastaría el cambio de nombre de los empleados para convertir en letra muerta el principio de estabilidad que ampara a los servidores del ramo de educación.

"De conformidad con este concepto, los empleados ya sean docentes o administrativos de la educación, con las excepciones que la misma ley señala, sólo pueden ser cesados en sus cargos por destitución cuando procede y con el pleno cumplimiento de las formalidades que ella misma dispone, cualquier otra cesantía producida por motivos distintos a los contemplados por la Ley, como el presente caso, es violatorio de ella.

El fuero nombrado a quien se señala como autor del acto a que alude, expresó al Tribunal lo siguiente:

"Honorable Magistrado:

Con nota de fecha 4 de octubre se me ha remitido la demanda contencioso-administrativa presentada ante ese Tribunal por la señorita Jeanny Wilcox, a fin de que remita informe sobre la conducta de este Ministerio en el caso indicado, lo que hago revestido del acatamiento debido a la alta investidura del Tribunal que Ud. preside.

"En el Presupuesto actual, que entró a regir desde el 1º de agosto de 1951, de derecho, y no de hecho como lo considera el demandante, fue eliminado el cargo de Estenógrafa del 1º Categoría que desempeñaba la señorita Wilcox en la Dirección de Escuelas Secundarias. Departamento de este Ministerio. Esta eliminación se hizo simultáneamente en el Decreto-Ley N° 9, de 31 de julio de 1951, que determina el personal y sueldos del Ministerio de Educación (Gaceta Oficial N° 14,618). Tanto el Presupuesto como la organización del personal del Ministerio de Educación se contienen en Decreto-Leyes discutidos y aprobados por el Órgano Ejecutivo en Consejo de Gabinete y por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional. Ambos documentos jurídicos tienen apoyo en la Constitución y en la Ley, y en su virtud fue eliminado el cargo que desempeñaba la señorita Wilcox, cosa que no ha sucedido por disposición de este Ministerio, el cual se limitó a informar a la afectada su situación de cesantía. No era posible que este Ministerio mantuviera a la demandante Wilcox en un cargo que había sido eliminado, y para cuya retribución no existe partida en el presupuesto vigente. Otra solución era violatoria del artículo 220 de la Constitución actual, conforme a cuya texto "no se pagarán gastos no provistos en el Presupuesto".

"En tales condiciones resulta extraño, por decir lo menos, que se dirija este recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación, que se ha limitado a comunicar a la demandante la situación en que la ha dejado tanto el Decreto-Ley de Personal como el Decreto-Ley de Presupuesto. A más de que en el ítem respectivo se solicita la ilegalidad de toda la Sección del Presupuesto correspondiente a la Dirección Secundaria de este Ministerio, lo que no procede, si acaso existe vicio en algún aparte de esa sección.

"Vale indicar que el Presupuesto vigente fue confeccionado en lo que se refiere al Ministerio de Educación, con base en anteproyecto redactado en tiempo en que actuaba como Secretario del Ministerio el señor Lic. Julio F. Barba. Allí constaba la eliminación a que se contra la demanda.

"Aprovecho esta oportunidad para repetir a ese Honorable Tribunal, las expresiones de mi más alta consideración.

(Fdo.) Ricardo J. Bermúdez, Ministro de Educación".

Y el Fiscal del Tribunal se opuso a las declaraciones solicitadas por estimar lo que sigue:

"Se afirma en primer lugar que se ha violado el artículo 1º de la Ley 44 de 1951. Se admite que el Órgano Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias concedidas en la Ley 44 de 14 de junio de 1951 puede crear, suprimir, refundir, coordinar o centralizar departamentos, direcciones, secciones y empleos con el objeto de expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el fundamento eficaz de la Administración. Pero que es indispensable señalar las asignaciones y atribuciones de modo tal que toda creación, refundición, centralización, etc., etc., que no llene este requisito es contraria a la Ley.

"Sobre este particular cabe expresar que la única limitación para el ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en la Ley mencionada es la contenida en la parte final del acápite "a" del artículo 1º esto es: "para organizar el personal de la Administración Pública etc., sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946 en favor de maestros y profesores. El hecho pues de que en el Decreto en virtud del cual se llenó el nuevo cargo de Estenógrafa de Segunda Categoría en la Dirección de Escuela Secundaria no se expresara sus atribuciones no constituye violación alguna de dicha ley de facultades extraordinarias.

"En cuando a la violación alegada del artículo 127 de la Ley 47 de 1946 carece de fundamento. Como se ha dicho antes la Ley 44 de 14 de junio de 1951 establece la salvedad de reorganizar el personal de la Administración, pero sin afectar la estabilidad consignada en la

Ley 47 de 1946, en favor de *maestros y profesores*. En tal virtud siendo la demandante empleada del Ramo Administrativo del Ministerio de Educación no está amparada por esa excepción.

"Observaciones:

"La presente demanda está encaminada, de acuerdo con la segunda declaración, a que se declare "que es ilegal el acto del Ministerio de Educación por el cual se comunicó a mi representada (la demandante) la cesantía en el cargo de Estenógrafa de Primera Categoría en la Dirección de Educación Secundaria. Pero debe tenerse en cuenta que el Secretario del Ministerio de Educación en su oficio 2311-A de 31 de junio de 1951, solo se limitó a poner en conocimiento de la demandante que se había suprimido su cargo. En tal virtud, pues, el Ministerio de Educación fue simplemente un transmisor de lo resuelto por el Órgano Ejecutivo y la Comisión Legislativa Permanente que dictaron el Presupuesto de Rentas y Gastos. No es posible en consecuencia, declarar ilegal el "acto" de comunicar la supresión de un cargo. En todo caso el acto ilegal sería la supresión del cargo y no la comunicación de que éste se ha llevado a cabo.

"Por lo tanto, en la obra que la demanda está encaminada a obtener la declaratoria de ilegalidad del artículo 503 del Presupuesto de Rentas y Gastos, cuando este artículo comprende el pago de sueldos de todo el Personal de la Dirección de Educación Secundaria lo cual es imposible declarar al Tribunal.

"Por lo expuesto, solicito, Honorables Magistrados, que no accedáis a las declaraciones pedidas por la parte actora".

En primer lugar se acusa como violada la Ley 44 de 1951, artículo 1º, sobre facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo y que dice así:

"Artículo 1º. Se reviste Pro-tempore al Órgano Ejecutivo de las siguientes facultades extraordinarias que ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución:

"a) Para reorganizar el personal de la administración pública con el fin de expedir el presupuesto de rentas y gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la administración, creando, suprimiendo, refundiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones y empleos, y señalando sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de maestros y profesores.

"b) Para tomar las medidas necesarias o convenientes para coordinar los servicios de utilidad pública y la producción de los artículos de primera necesidad, así como para regular las tarifas de dichos servicios y el precio de tales artículos con el fin de reducir el costo de la vida. Entiéndese por artículos de primera necesidad los destinados a satisfacer las necesidades de alimentación, vestuario, albergue, medicación o instrucción. Las medidas anteriores no podrán tomarse sin el previo concepto del Consejo Nacional de Economía.

"c) Para reformar, adicionar o subrogar total o parcialmente las disposiciones legales sobre régimen aduanero, impuesto a la Renta, impuesto de donaciones y herencias, administración y fiscalización del Tesoro Nacional, procedimiento administrativo-fiscal y servicios racionales con el fin de corregir las deficiencias ocasionadas por la dispersión de las disposiciones vigentes y asegurar la mejor recaudación de las rentas públicas.

"d) Para modificar o subrogar total o parcialmente los aranceles de importación y consular a fin de concordarlos con la nomenclatura de las Naciones Unidas y adecuarlos a las necesidades económicas fiscales del país.

"e) Para reglamentar la expedición de Patentes Comerciales e Industriales y regular las actividades relacionadas con el ejercicio del comercio y de la industria, con el fin de facilitar el desarrollo de éstas.

"f) Para modificar la legislación que regula las funciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación, de manera que puedan atribuirse además, las siguientes facultades:

"1º Para construir, administrar y operar acueductos y alcantarillados.

"2º Para elaborar y poner en ejecución un plano regular de la ciudad de Panamá y sus áreas suburbanas en materia de construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones y reparaciones de edificios, vías públicas, parques,

paseos, acueductos, alcantarillados y otros servicios públicos.

"39 Para establecer, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, las tarifas de remuneración que deberán imponerse a los dueños de las propiedades que se beneficien con los servicios que brinden las obras mencionadas en los anartos 1º y 2º de este acápite.

"40 Para que dicte, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, los reglamentos necesarios para la ejecución y explotación de los servicios a que se refieren los apartes anteriores y para que pueda expedir los permisos de construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones y reparaciones de los mismos.

"g) Para reformar, adicionar y subrogar total o parcialmente las disposiciones de las Leyes 77 de 1941 y 46, relativas a la organización, administración, financiamiento y actividades del Banco Agropecuario e Industrial, con el fin de corregir las deficiencias y normalizar la situación interna del mismo y de asegurar el eficaz cumplimiento de su misión de fomento económico.

"h) Para reformar, adicionar o subrogar total o parcialmente las disposiciones legales sobre organización, administración, financiamiento y operación de la Caja de Seguro Social tomando como base el proyecto redactado por los señores Peter Thullen, Augusto Viven y Diógenes de la Rosa y considerando las observaciones formuladas por las entidades patronales y obreras, a fin de capacitarla para suministrar los servicios de seguridad social conforme a lo que dispone el artículo 93 de la Constitución".

Ya en caso similar, presentado en mayo de 1950 y decidido mediante sentencia de 9 de agosto del mismo año, frente al caso de una ley de facultades, menos amplias que las concedidas mediante la 44 de 1951 (la 12 de 1950), pues, esta última extendía sólo su influencia protectora en favor de maestros y profesores y demás servidores de la enseñanza incluidos en el escalafón, el Tribunal dijo en parte lo siguiente:

"Un Decreto-Ley, dictado en esta forma conserva fuerza de ley y mientras la Corte Suprema de Justicia declare su inconstitucionalidad o este Tribunal lo declare ilegal, no se considera que ha violado la ley de facultades extraordinarias por virtud de la cual se expidió.

"La Ley 12 de 9 de febrero de 1950, que como se ha dicho, revistió al Órgano Ejecutivo temporalmente de facultades extraordinarias y que es posterior a la Ley 47 de 1946, lo facultó para reorganizar el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de las Administraciones, creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamento, direcciones, secciones, empleos y señalados sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de Maestros y Profesores". El artículo que se transcribe de la ley de facultades extraordinarias, excluye de su influencia protectora, en cuanto a la estabilidad, al personal administrativo del Ministerio de Educación y entre ese personal administrativo, demás está decir que figuran los empleados de la Imprenta Nacional, por no pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional, ni estar amparados por la estabilidad consignada en la ley 47 de 1946 en favor de Maestros y Profesores y demás servidores de la enseñanza incluidos en el escalafón".

Ahora, se trata de una estenografía de 1ª Categoría, que fue eliminada y que reclama la violación de la ley de facultades, por las razones que ya se dejan expuestas en otra parte de esta sentencia y demás está decir, que si en el caso de la Ley 12 de 1950 no hubiera quedado protegida, menos ahora con la Ley 44 de 1951, que no hace excepción alguna y que no favorece a los empleados administrativos del Ramo de Educación, a los que pertenecía la señorita Wilcox, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 47 de 1946: "Para ocupar los cargos administrativos del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos poseen, por lo menos, diploma de Bachiller, de Maestro de Enseñanza Primaria, o de Perito o Bachiller Comercial. Exceptuándose los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio".

No hay duda como afirma, el apoderado de la actora, que la ley del presupuesto es una ley adjetiva, pero si en la Ley 44 de 1951, las facultades extraordinarias concedidas al Órgano Ejecutivo, el cargo aparece suprimido mediante

otra ley, sobre personal del ramo, la violación que se acusa resulta inexistente. El Presupuesto confeccionado mediante el Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, no hace más que asignar las partidas para los cargos del personal correspondientes, que aparecen en el Decreto Ley número 9 de la misma fecha y donde no aparece el cargo de Estenografía de 1ª categoría que desempeñó la señorita Wilcox. No se puede negar, pues, que dentro de las características de adjetividad de la ley del presupuesto, no se ha violado en forma alguna el artículo 19 de la Ley 44 de junio de 1951, por las razones expresadas.

Dicho lo anterior, la violación que se acusa del artículo 127 de la Ley 47 de 1946, resulta inoperante, pues, la eliminación del cargo de Estenografía de 1ª Categoría, que desempeñó la señorita Wilcox, se efectuó con el lleno de las formalidades legales. El Decreto Ley número 9 de julio de 1951, sobre personal del Ramo de Educación, eliminó el cargo de Estenografía de Primera Categoría y este Decreto Ley se dictó en acatamiento a la Ley 44 de 1951, que revistió al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias pro-tempore. Demás está decir, que la interesada no ha acusado de ilegal ese Decreto número 9 que dio origen a la supresión de su cargo. Su demanda va enderezada contra la parte correspondiente del artículo 503 del Decreto Ley 14 de 1951, sobre Presupuesto.

Estando ajustados a la ley las medidas tomadas contra el cargo de la señorita Wilcox en el Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, resultan improcedentes las otras declaraciones pedidas sobre la ilegalidad de la orden de cesantía y el nombramiento del señor Montero.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "declara" que no hay lugar a las declaraciones de ilegalidad pedidas por la señorita Jenny Wilcox contra el aparte correspondiente del artículo 503 del Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, ni contra los actos posteriores mediante los cuales se le comunicó su cesantía y el Decreto 475, de 8 de agosto de 1951, mediante el cual se nombró al señor Adolfo Montero S. Estenógrafo de Segunda Categoría en la Dirección de Educación.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—Gmo. Gilvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del día 14 de junio de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para una cerca de malla ciclón, bomba y motor para agua de pozo, y torre y tanque de agua, en la Escuela Santos Jorge, ubicada en Chilibre.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 5.00, como garantía de devolución.

Este concurso de precios se celebrará con arreglos a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 11 de junio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 24 de junio de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para un tanque de almacenamiento de agua, dos (2) bombas centrífugas y dos (2) tanques de presión, en la Escuela Ernesto T. Lefevre, ubicada en Juan Díaz.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/. 5.00, como garantía de devolución.

Este concurso de precios se celebrará con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 11 de junio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 156, Asiento 61,381 del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía de Navegación Acla, S. A."

Que al Folio 213, Asiento 80,569 del Tomo 369 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto que Compañía de Navegación Acla, S. A., sea disuelta desde esta fecha";

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 761 de abril 7 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de junio de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día de hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad.

M. A. DIAZ E.

L. 17162

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Alejandro Huayamare o Huayamar, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara" abierto el juicio de sucesión intestada de Alejandro Huayamare o Huayamar desde el día 13 de septiembre de 1958, fecha de su deceso en esta ciudad; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Cristina Diaz Palma viuda de Huayamare, en su condición de cónyuge superviviente. Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Administración General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17036

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a David Amado, Napoleón Arango, a la sociedad denominada "Familia Amado-Burgos, S. A." representada por Josefina Susto Porras, contra la sociedad denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción S. A." representada por José Antonio Alvarado, para que dentro del término de diez

días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Aminta Burgos viuda de Amado.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Ramo Lopez G.

L. 17159

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Lasso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (43 Hect. 2,500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bayano;

Sur: Juan de Dios Lasso;

Este: Posesión de María Muñoz;

Oeste: Posesión de Eusebio Lasso.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 16983

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victor Moreno Castillo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 Hect. 7,864 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Victorina T. de Cossa, Río Agallal, y terrenos nacionales;

Sur: Camino Perico;

Este: Río Agallal;

Oeste: camino Perico a la carretera.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17169

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Urriola, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-655, por medio de su apoderado especial el abogado Ismael Candanedo, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de siete hectáreas con cinco mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (7 Hect. 5, 343 m²) con los siguientes linderos: Norte, con José Castillo; Sur, camino de Las Lomas; Este, con Juan Castillo, y Oeste, con Víctor Atencio.

Y, para notificar a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 5 de junio de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. A. SAVAL.

J. D. Villarreal.

L. 3895

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Manuel Ortega, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 21-1296, por medio de su apoderado especial Doctor José Arsenio de Obaldía, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en el lugar de Los Planes, en el Distrito de Gualaca, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados (34 Hect. y 6,000 m²) con los siguientes linderos: Norte, con terrenos nacionales; Sur, con terrenos nacionales; Este, con camino de Gualaca a Hornito; y Oeste, con terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David 27 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. A. SAVAL.

J. D. Villarreal.

L. 3829

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Fernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1940 en Soná, agricultor e industrial y con cédula de identidad personal N° 61-932, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Barbacoa N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 7500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte y Este, Predios de la señora Isabel H. de Chong; Sur, Manglares y Río Cañazas; y Oeste, Terrenos llamados La Unión Pitena.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de septiembre de 1957.

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 10516

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Anguizola Jr., panameño, mayor de edad, casado después de el año de 1917, comerciante, vecino del Distrito de David, por medio de su apoderado especial, Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicita se le adjudique definitivamente un globo de terreno ubicado en David, Distrito de David, con una superficie de dos metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (48 Hect. y 1,462 m²) con los siguientes linderos: Norte, con un camino de penetración; Sur, con Américo Abadía; Este, con Luis H. Hidalgo y Aeropuerto Enrique Malek, y Oeste, con camino de penetración y con Sucesores de Antonio Anguizola.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta (30) días en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 31 de Mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3887

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco, Candelaria, Miguel Zacarias, Andrés Emilio, Pedro Juan Gutiérrez y Virgilio Bernal, han solicitado por medio de apoderado legal, el Licenciado Juan B. Cervera, se les adjudiquen, a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno nacional, de una extensión superficial de cincuenta y una hectáreas con cinco mil ochocientos setenta metros cuadrados (51 Hect. 5,870 m²) denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en el Distrito de La Chorrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Ramos y Manuel Martínez; Sur, Santiago López, Angel María Giraldez y Pablo Zamora; Este, camino real de La Chorrera a Las Yayas; Oeste, Río Caupito y Santiago López.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 185 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

(Segunda publicación)

Dolys Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mauricio o Arcadio Rivera, de cualidades desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—En lo Penal.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Ruben D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario."

Doce días después, de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las dos de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Felipe Rodríguez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Palenque y de color triguero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Sixto Aguilar y José Pablo Rivera, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Felipe Rodríguez, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena principal de diez y seis meses y veinte días de reclusión, como responsable del doble delito de lesiones en perjuicio de Sixto Aguilar y José Rivera, y la condena en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guayara.—Francisco Vázquez G., Secretario."

Se advierte al reo Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

"Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 13, de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez ad-int.,

ISMAEL ESTRADA P.

La Secretaría ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 8-26341, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, y que dice así en la parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito a fs. 50, y como la responsabilidad del condenado, igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez 2° del Circuito.—(fdo.) Guillermo Zurita, Juez 1° del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardimés L., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del reo Cortez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del acusado o la ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

La Secretaría ad-hoc.,

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

Amalia Puyol.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a los reos Pedro Agar y Julio Salazar (a) "Chino" de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre zcar, contra Pedro Agar, también de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública. En cuanto a los reos ausentes Salazar y Agar,

serán emplazados por edicto por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará justicia, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 Código Judicial).

Colón, 2 de junio de 1959.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Rivas, mayor, soltero, agricultor, vecino de Panamá, y panameño, sin cédula y a German Buenano, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, panameño, con cédula número 50-2809, procesados por el delito de lesiones en perjuicio de Octavio Martínez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días más el de la distancia, y a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, abril diez y seis de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Primero: Abrese causa criminal contra Germán Buenano, mayor, vecino de Jaqué, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-2809, y Julio Rivas, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, por el delito que define y castiga el Capítulo Segundo, Título 2800 del Libro Segundo del Código Penal, reformado por el artículo tercero de la Ley 43 de 1958.

Segundo: Manténgase la detención de los encausados.

Tercero: Désele un término de cinco días para que pida la apertura de pruebas de este juicio.

Cuarto: Señáleseles un término de cuarenta y ocho horas para que provean los medios de su defensa, o de lo contrario lo hará el Tribunal.

Fundamento de derecho: artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Por tanto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se expide el presente edicto emplazatorio. Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados, informando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecieren al Tribunal se les oír y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos

cincuenta y nueve, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Euclides Miranda, varón, de veintiocho años de edad en 1954, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Volcán, jurisdicción del mismo Distrito de Bugaba, hijo de Félix de León y Gilma Miranda, portador de la cédula de identidad personal N° 18-5817, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal o notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por violación carnal en daño de Leonidas Correla, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, agosto 25 de 1955. —Auto N° 45.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Euclides Miranda, de generales establecidas en los autos, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El enjuiciado debe proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. — El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A. — El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo comunicaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, (las demás generales se desconocen), para que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones, que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 293.—David, agosto veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Rogelio Camarena aparece en este sumario como denunciante de Ezequiel Zurdo a quien síndica de haberle hurtado un caballo colorado, pequeño, entero, como de cuatro años de edad, sin marca propia, pero que conservaba la de sus antiguos dueños o sean los indígenas Cayetano Villagra y Genaro Camarena.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra

Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, las otras generales civiles se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario.

Se ordena la detención del encartado; el Tribunal señala el día 22 de septiembre próximo, a las 9 de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa.

El reo debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 400.—David, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Lorenzo Mendoza denunció ante el Personero del Distrito de Remedios el hurto de que había sido objeto, sobre la pérdida de un caballo de su propiedad, color lobuno, cuatralbo y frentiblanco y marcado con el ferrete (B).

La situación de los imputados Roberto Nance, Alejandro y Esteban Rodríguez, queda comprendida en el artículo 2137 del Código Judicial, por lo que deben ser sobreseídos provisionalmente.

Distinta es la situación del aborígen Ezequiel Zurdo contra quien emergen graves indicios de responsabilidad, lo que aunado a la comprobación del ilícito perseguido, satisface las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Resuelve:

Primero: Abre Causa Criminal contra Ezequiel Zurdo, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario.

Se fija el lunes diez y siete (17) de noviembre próximo a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como quiera que el encartado Zurdo no pudo ser localizado para ser indagado, se decreta su emplazamiento de conformidad con el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltense previamente los sobreseimientos decretados.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Este juicio, en el cual se decretó el emplazamiento del procesado Ezequiel Zurdo, se acumula a otro similar que cursa aquí contra el mismo inculcado, después de publican los edictos respectivos y cuando sea cumplido el término de éstos, decretada la rebeldía y notificado el defensor de ausente, entonces se eleva el asunto al Superior para la consulta del sobreseimiento provisional dictado en favor de Roberto Nance, Alejandro y Esteban Rodríguez. (Artículo 2200 del Código Judicial).

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira, C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de 1959, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Dumas González y Euclides Villarreal Gómez, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio constituido contra ellos, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 20.—David, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En virtud de Vista N° 1 de 7 de enero último, de la foja 58, el señor Fiscal 1° del Circuito demanda el procesamiento criminal de Dumas González y Euclides Villarreal Gómez, sindicados del delito de falsedad en "papeles de crédito público".

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Dumas González, varón, panameño, natural de Remedios y residente en David, de 25 años de edad, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González; asimismo contra Euclides Villarreal Gómez, varón, panameño, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado de comercio, de 20 años de edad, hijo de Bernabé Villarreal y María Gómez, por delito contra la fe pública, genérico de falsedad de que trata el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y los decreta a los dos detención preventiva.

A las 9 a.m. del día 16 del mes de abril venidero empezará la audiencia pública de esta causa, las partes pueden presentar todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio en beneficio de sus derechos, al procesado González se le excita para que busque los medios de defenderse, mientras que al otro enjuiciado por ser menor de edad se le designa Curador ad-litum al Lic. Raúl Trujillo M., Defensor de Oficio, a objeto de que lo asista en el proceso.

Derechos: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, la resolución que ordena este emplazamiento, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta la fecha, según el informe secretarial anterior, no se le ha podido notificar el auto de proceder a los enjuiciados Dumas González y Euclides Villarreal Gómez, porque éstos no han podido ser localizados, se dispone emplazarlos por edicto, conforme el artículo 2335 del Código Judicial.

Notifíquese: (fdo.) Ernesto Rovira, C. Morrison, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de 1959, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA,

C. Morrison,